

Radicado: 010-2022-00315-00
Proceso: VERBAL - NULIDAD
Demandante: ALLISON DANIELA NIEVES MEJIA
Demandado: RODRIGO DURAN BARON Y OTROS

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante formuló recurso de reposición (PDF012, C1) contra el auto del 16 de febrero de 2023 por medio del cual se requirió bajo los apremios del art 317 CGP para que notificara personalmente al extremo demandado del contenido del auto admisorio de la demanda; Por otro lado, se precisa que no es necesario correr traslado por secretaría toda vez que el extremo pasivo aún no hace parte de la Litis, además, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga allegó respuesta (PDF013, C1). Pasa para lo que estime proveer. Bucaramanga, 8 de marzo de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Ocho (8) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante el 22 de febrero de 2023 en contra del auto del 16 de febrero de 2023 por medio del cual se requirió al demandante para que en el término de treinta (30) días notificara personalmente al extremo demandado del contenido del auto admisorio de la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito, acorde con lo consagrado en el Artículo 317 del C. G. del P.

Expone el recurrente, en síntesis, que el Despacho lo requirió para notificar a la parte demandada de esta litis so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, omitiendo tener en cuenta lo consagrado en el inciso 3 del numeral 1 del art. 317 CGP, que prevé la imposibilidad de requerir al demandante para iniciar diligencias de notificación cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medias cautelares, como en el presente caso que está pendiente materializar la inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 300-401527 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; por lo tanto, solicita se revoque el proveído del 16/2/2023.

Analizados los argumentos del recurrente, este despacho considera que le asiste la razón, veamos:

El inciso 3 del numeral 1 del art. 317 CGP, establece que:

"El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas" (subrayado fuera de texto)

Por auto del 18 de enero de 2023 se decretó la medida cautelar de inscripción de demanda sobre un inmueble de propiedad de R&DCONSULTING GROUP SAS, la cual fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga mediante oficio No.089 del 23 de enero de 2023 (PDF010, C1), la cual no se ha consumado; es por ello que el Despacho no debió requerir al demandante bajo los apremios del desistimiento tácito. En tal medida, se dejará sin efecto dicha providencia, instando a la parte actora a que tan pronto se

Radicado: 010-2022-00315-00
Proceso: VERBAL - NULIDAD
Demandante: ALLISON DANIELA NIEVES MEJIA
Demandado: RODRIGO DURAN BARON Y OTROS

materialice la medida cautelar, proceda con celeridad a la notificación del extremo demandado.

Como consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la providencia del 16 de febrero de 2023, mediante la cual se requería al demandante para que notificara al demandado so pena de aplicar el art. 317 CGP.

SEGUNDO: INSTAR al demandante para que tan pronto se materialice la medida cautelar, proceda con celeridad a la notificación del extremo demandado.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (PDF013, C1), mediante la cual solicitó que el interesado se acerque a las instalaciones físicas para notificar el acto administrativo de devolución sin inscribir del oficio 89 de fecha 23/02/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe883c5b4051a8bfa55a48fe19c68fdcd451de78af92777f90e8b4ce6478f11**

Documento generado en 08/03/2023 09:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>